

Honorable Cámara de Senadores Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 213/93 "QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO", MODIFICADO POR LA LEY N° 496/95

LEY Nº 496	TEXTO CAMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Art 1° Modificase el Artículo 9° de la Ley N° 213/93 "QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO" modificado por la ley N° 496/95, que queda redactado de la siguiente forma:	Art 1° Ídem.
"Art. 9° El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuara en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.	Art. 9° El trabajo es un derecho y un deber social y goza de protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quienes lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.	Art. 9° El trabajo es un derecho y un deber social y goza de protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quienes lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia.
No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de impedimento físico, de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social"	No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de nacionalidad, edad, raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social o por ser persona con discapacidad.	No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivos étnicos, de nacionalidad, sexo, edad, religión, condición social, preferencias religiosas, políticas o sindicales. El trabajo de las personas con discapacidad será especialmente amparado.
11 12/13	Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Art. 2°. – Ídem.





